



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2099

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO
DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago con tarjeta de crédito;
- IV. Pago con tarjeta de débito;
- V. Pago con cheque;
- VI. Pago con transferencia bancaria o electrónica; y
- VII. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	
IMPUESTOS	9,702.00
Impuestos sobre los Ingresos	2.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,700.00
Predial	9,700.00
DERECHOS	226,201.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	30,851.00
Mercados	30,000.00
Panteones	1.00
Rastro	850.00
Derechos por Prestación de Servicios	195,000.00
Aseo Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	13,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	71,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	5,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	75,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
Accesorios de Derechos	350.00
Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	350.00
PRODUCTOS	10,673.00
Productos	10,673.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,500.00
Productos Financieros del FISM-D.F.	9,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros del FORTAMUN-D.F.	150.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	20.00
APROVECHAMIENTOS	785,001.00
Aprovechamientos	35,000.00
Multas	20,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	750,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	250,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	500,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	24,900,123.00
Participaciones	7,137,303.00
Fondo General de Participaciones	3,950,000.00
Fondo de Fomento Municipal	2,665,000.00
Fondo Municipal de Compensaciones	139,000.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	83,500.00
Participaciones Provisionales	1.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	1.00
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	69,900.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	197,500.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	22,900.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	9,500.00
Aportaciones	17,762,816.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	15,007,387.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F	2,755,429.00
Convenios	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Total	25,931,702.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

ARTÍCULO 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

ARTÍCULO 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, considerando la tabla de valores unitarios de suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla: La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

ARTÍCULO 20. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 21. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 24. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$1,000.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$12.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$500.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículo de ¾ de toneladas	\$100.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de 3 toneladas	\$150.00	Por evento
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de 8 toneladas	\$200.00	Por evento
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de 12 toneladas	\$250.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IX. Distribuidora y Agencias de cervezas	\$50,000.00	Por evento
--	-------------	------------

ARTÍCULO 25. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Aseo	\$10.00	Mensual
II. Vigilancia	\$10.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 28. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$500.00

Sección Tercera. Rastro

ARTÍCULO 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

ARTÍCULO 31. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$50.00	Por registro
II. Introducción y compra – venta de ganado	\$60.00	Por registro

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

ARTÍCULO 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación (Bolsa mediana)	3.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa habitación (Bolsa grande)	5.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$40.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	
a) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$20.00
b) Bases para Invitación restringida	\$5,000.00
c) Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el municipio	\$100.00
d) Constancia de terminación de obras	\$50.00
e) Constancia para Anuncios y Publicidad	\$200.00
f) Constancia por reparaciones generales	\$500.00

ARTÍCULO 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Personas físicas con venta de bebidas alcohólicas en bailes populares y fiestas.	\$100.00

ARTÍCULO 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que se otorgue para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 42. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$100.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$100.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$100.00	Por evento

ARTÍCULO 46. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje y alcantarillado	Doméstico	\$100.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	Doméstico	\$100.00	Por evento
III. Servicio de drenaje público	Doméstico	\$100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

ARTÍCULO 47. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

ARTÍCULO 48. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 49. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagaran de conformidad a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Consulta médica	15.00	Por evento (consulta)
II. Consulta de odontología	15.00	Por evento (consulta)

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Publicas

ARTÍCULO 50. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 51. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 52. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento
II. Regadera pública	20.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

ARTÍCULO 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 56. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del 10% anual, tratándose del derecho por agua potable y drenaje sanitario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por las Participaciones Federales del ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por las Aportaciones Federales del ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

ARTÍCULO 62. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por las Aportaciones Federales del ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

ARTÍCULO 63. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

ARTÍCULO 64. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

ARTÍCULO 65. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Particulares. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

ARTÍCULO 66. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fiscales y Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

ARTÍCULO 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti en bienes particulares y edificios del municipio	1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
V. Tirar basura en la vía pública	200.00
VI. Agresiones verbales a los transeúntes	200.00
VII. Agresiones verbales a la autoridad municipal	500.00
VIII. Sanción por ocupar la vía pública con material diverso	200.00
IX. Incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionada en la vía pública, en terrenos o parajes desolados	500.00
X. Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	1,000.00
XI. Por no solicitar permiso para realizar bailes particulares	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XII.	Por conducir en estado de ebriedad	1,000.00
XIII.	Por dejar libres a sus animales domésticos en la vía pública (perros, gallinas, cerdos, ganado vacuno, equino, caprino y asnal)	150.00
XIV.	Por ocasionar daños al patrimonio municipal	1,500.00

ARTÍCULO 68. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 69. El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

ARTÍCULO 70. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

ARTÍCULO 71. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

ARTÍCULO 72. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

ARTÍCULO 73. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

ARTÍCULO 74. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 75. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 76. Se considerarán aprovechamientos las aportaciones de los ciudadanos del Municipio de 18 a 60 años:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Aportaciones de ciudadanos del Municipio	50.00	Anual

ARTÍCULO 77. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

ARTÍCULO 78. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

ARTÍCULO 79. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

ARTÍCULO 80. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 81. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 82. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 83. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
Por uso de pensiones municipales.

ARTÍCULO 84. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 85. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 83 de esta Ley.

ARTÍCULO 86. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 87. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles		
a) Renta de cuartos de la casa del Municipio en Miahuatlán por persona (por día/noche)	25.00	Por evento
b) Renta de cancha municipal a particulares y mayordomías por evento de paga (por 24 horas)	1,000.00	por evento
c) Renta de locales comerciales en la planta baja de la cancha municipal	800.00	Mensual
d) Renta de local comercial ubicado en el municipio de Miahuatlán	1,000.00	Mensual

Sección Segunda. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 88. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 89. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

A. Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Renta de maquinaria, tractor de carriles D6R	1,000.00	Por hora
II. Traslado de la maquinaria, tractor de carriles D6R	1,000.00	Por hora
III. Renta de maquinaria, moto conformadora 120H	1,500.00	Por hora
IV. Traslado de la maquinaria, moto conformadora 120H	1,500.00	Por hora
V. Renta de maquinaria, retroexcavadora 416C para cargar camiones volteos	150.00	Por evento
VI. Renta de maquinaria, Retroexcavadora 416C	550.00	Por hora
VII. Renta de maquinaria, Retroexcavadora 416C para jalar vehículos volcados dentro y fuera de la población	550.00	Por hora
VIII. Traslado de maquinaria, retroexcavadora 416C	550.00	Por hora
IX. Renta de revolvedora	6.00	Por bolsa de cemento
X. Renta de camiones volteos, Dina 1998, RW-67600 y Diez International 200, RW-67-586, para realizar viajes de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca a:		
a) Río Tierra Blanca	350.00	Por evento
b) Tierra Blanca	250.00	Por evento
c) Al Río de San Baltazar Loxicha	350.00	Por evento
d) La Yerba santa	300.00	Por evento
e) La Guacamaya	250.00	Por evento
f) El Cerro Flores	500.00	Por evento
g) La Localidad de la Luz	400.00	Por evento
h) La Localidad de Santo Tomas	300.00	Por evento
i) El Cerro Espiga	250.00	Por evento
j) La Localidad de San Bernardo	400.00	Por evento
k) La Localidad de la Linda Vista	450.00	Por evento
l) La Localidad de Arroyo Lodo	700.00	Por evento
m) La Localidad de San Antonio Cofradía	600.00	Por evento
n) La yerba Santa (San Antonio Cofradía)	550.00	Por evento
o) El Cerro Toro Mocho	500.00	Por evento
p) Al Río Tecolote	450.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

q) La Localidad de la Nueva Esperanza	400.00	Por evento
r) Al Cerro Gigante	350.00	Por evento
s) Al Cerro Amarillo	350.00	Por evento
t) Al Portillo el Limón	350.00	Por evento
u) Al Cerro Tabla	300.00	Por evento
v) Al Arroyo Aguacate	250.00	Por evento
w) La Localidad de San José el Peñasco	450.00	Por evento
x) La Localidad de la Primavera	550.00	Por evento
y) Al Río Aguacate	550.00	Por evento
z) Al Río Corazón	600.00	Por evento
aa) Al Río Grande	550.00	Por evento
bb) La Localidad de la Nueva Luz	500.00	Por evento
cc) La Localidad de la Tizca	350.00	Por evento
dd) Al Cerro Bule	300.00	Por evento
ee) A los Hornos	250.00	Por evento
ff) Para realizar viajes dentro de la cabecera municipal	200.00	Por evento
X. Renta de autobuses de pasajeros: Dina Caterpillar 1999, Placas 360-641-S y DIEZ International 2006 placas 363-032-S y renta de urvan por realizar el viaje de:		Por evento
a) Esta población a la ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz y viceversa	60.00	Por persona
XII. Renta de la camioneta Ford ambulancia modelo 2014 placas RX-31961 (a la ciudad de Miahuatlán)	600.00	Por viaje
XIII. Renta de las camionetas 3 toneladas: Ford blanca 2010, placas RW-67656 para viajes especiales a:		
a) Al centro de la población	150.00	Por viaje
b) La Localidad de Santo Tomás	250.00	Por viaje
c) El Potrillo Cerro Amarillo	250.00	Por viaje
d) El Cerro Gigante	250.00	Por viaje
e) El Paraje del Señor Palemón	250.00	Por viaje
f) La Localidad de San José el Peñasco	350.00	Por viaje
g) La Localidad de la Nueva Esperanza	300.00	Por viaje
h) El Cerro Toro Mocho	350.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

i) La Localidad de la Luz	350.00	Por viaje
j) La Localidad de Linda Vista	400.00	Por viaje
k) La Localidad de San Antonio Cofradía	500.00	Por viaje
l) La Hierba Santa (San Antonio Cofradía)	450.00	
m) La Localidad de la Nueva Luz	400.00	Por viaje
n) El Cerro Flores	400.00	Por viaje
o) La Localidad de Arroyo Lodo	550.00	Por viaje
p) La Localidad de la Primavera	450.00	Por viaje
q) Arroyo Aguacate	350.00	Por viaje
XIV. Por pasajes a los siguientes lugares:		
a) La Localidad de Arroyo Lodo	30.00	Por persona
b) El Arroyo Canoa	27.00	Por persona
c) La Localidad de San Antonio Cofradía	24.00	Por persona
d) La Hierba Santa (San Antonio Cofradía)	21.00	Por persona
e) El Cerro Toro Mocho	18.00	Por persona
f) El Río Tecolote	15.00	Por persona
g) La Localidad de la Nueva Esperanza	12.00	Por persona
h) El Paraje del Señor Palemón	10.00	Por persona
i) La Localidad de San José el Peñasco	20.00	Por persona
j) Paraje del señor Esteban	15.00	Por persona
k) El Cerro Gigante	12.00	Por persona
l) El Portillo Cerro Amarillo	10.00	Por persona
m) El Portillo Limón	10.00	Por persona
n) El Portillo Cerro Verde, La Chivela	10.00	Por persona
o) El Cerro Tabla	8.00	Por persona
XV. Renta del cargador de baterías	40.00	Por batería

B. Arrendamiento de otros bienes muebles

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
----------	------------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I. Renta de fotocopidora	1.00	Por copia (carta/oficio)
II. Renta de Impresoras		
a) Por impresiones en blanco y negro	2.00	Por hoja
b) Por impresiones a color	5.00	Por hoja
III. Renta de computadoras en el Centro Comunitario de Aprendizaje (CCA)		
a) A estudiantes con credencial	5.00	Por hora
b) Al público en general	10.00	Por hora

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Accesorios de Aprovechamientos

ARTÍCULO 90. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, Gastos de Ejecución e indemnizaciones, entre otros asociados a los aprovechamientos, cuando estos no se cubran oportunamente de conformidad con lo establecido en el artículo 12, 13, 70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 91. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 92. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 93. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 94. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 95. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,
Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 96. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 97. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los Ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en Vigo de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar la cultura de recaudación en el Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.	Incrementar el padrón de contribuyentes, y motivar con descuentos por inicio de operaciones, seguimiento y continuidad de las mismas.	Aumentar el ingreso y ejecutar el recurso en obras de impacto para la sociedad, la urbanización, etc.
Promover estímulos fiscales para todos los contribuyentes.	Implementar Programas de estímulos Fiscales que beneficien a los contribuyentes.	Incrementar la recaudación en los primeros meses de año.
Fortalecer la capacidad recaudatoria para garantizar la disponibilidad permanente de recursos que permitan proveer a los habitantes de servicios públicos de calidad.	Mejorar la capacidad tributaria de la población	Incrementar la recaudación de recursos fiscales en un 3% en relación al ejercicio anterior.
	Ampliar la cobertura del servicio de agua potable y drenaje sanitario	Aumentar la recaudación de derechos en el rubro de agua potable y drenaje en un 5%.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Recaudar ingresos por el servicio de aseo público	Recaudar ingresos en la partida de aseo público y aumentar los ingresos propios.
--	---	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	8,168,881.00	8,169,306.00
	A	Impuestos	9,702.00	9,705.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	226,201.00	226,500.00
	E	Productos	10,673.00	10,700.00
	F	Aprovechamientos	785,001.00	785,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	7,137,303.00	7,137,400.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	17,762,820.00	17,763,004.00
	A	Aportaciones	17,762,816.00	17,763,000.00
	B	Convenios	2.00	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	25,931,702.00	25,932,311.00
		<i>Datos informativos</i>		
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	C	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto			2019	2020
1		Ingresos de Libre Disposición	7,246,561.02	7,278,229.00
	A	Impuestos	9,650.50	9,703.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	203,431.00	208,702.00
	E	Productos	737,252.00	738,000.00
	F	Aprovechamientos	41,902.00	42,002.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	6,254,325.52	6,279,821.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	1.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	16,387,379.95	17,818,069.21
	A	Aportaciones	16,387,377.95	17,818,065.21
	B	Convenios	2.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	1.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	2.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
4		Total de Resultados de Ingresos	23,633,940.97	25,096,299.21
		Datos informativos		
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00
	B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	C	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			25,931,702.00
INGRESOS DE GESTIÓN			1,031,577.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,702.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,700.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	226,201.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	30,851.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	195,000.00
Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	350.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,673.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,673.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	785,001.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	750,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Accesorios Aprovechamientos	de	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1.00
--------------------------------	----	-------------------	----------------------------	------

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Participaciones Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	24,900,123.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,137,303.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,950,000.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,665,000.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	139,000.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	83,500.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	69,900.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	197,500.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	22,900.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,500.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,762,816.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,007,387.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,755,429.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y otros beneficios	25,931,702.00	2,160,975.17	2,160,975.17	2,160,975.17	2,160,975.17	2,160,975.17	2,160,975.17	2,160,975.17	2,160,975.17	2,160,975.17	2,160,975.17	2,160,975.17	2,160,975.17
Impuestos	9,702.00	808.50	808.50	808.50	808.50	808.50	808.50	808.50	808.50	808.50	808.50	808.50	808.50
Impuestos sobre los ingresos	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,700.00	808.33	808.33	808.33	808.33	808.33	808.33	808.33	808.33	808.33	808.33	808.33	808.33
Derechos	226,201.00	18,850.08	18,850.08	18,850.08	18,850.08	18,850.08	18,850.08	18,850.08	18,850.08	18,850.08	18,850.08	18,850.08	18,850.08
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	30,851.00	2,570.92	2,570.92	2,570.92	2,570.92	2,570.92	2,570.92	2,570.92	2,570.92	2,570.92	2,570.92	2,570.92	2,570.92
Derechos por prestación de servicios	195,000.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00
Accesorios de derechos	350.00	29.16	29.16	29.16	29.16	29.16	29.16	29.16	29.16	29.16	29.16	29.16	29.24
Productos	10,673.00	889.42	889.42	889.42	889.42	889.42	889.42	889.42	889.42	889.42	889.42	889.42	889.38
Productos	10,673.00	889.42	889.42	889.42	889.42	889.42	889.42	889.42	889.42	889.42	889.42	889.42	889.38
Aprovechamientos	785,001.00	65,416.75	65,416.75	65,416.75	65,416.75	65,416.75	65,416.75	65,416.75	65,416.75	65,416.75	65,416.75	65,416.75	65,416.75
Aprovechamientos	35,000.00	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.63
Aprovechamientos Patrimoniales	750,000.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	24,900,123.00	2,075,010.25	2,075,010.25	2,075,010.25	2,075,010.25	2,075,010.25	2,075,010.25	2,075,010.25	2,075,010.25	2,075,010.25	2,075,010.25	2,075,010.25	2,075,010.25
Participaciones	7,137,303.00	594,775.25	594,775.25	594,775.25	594,775.25	594,775.25	594,775.25	594,775.25	594,775.25	594,775.25	594,775.25	594,775.25	594,775.25
Aportaciones	17,762,816.00	200,000.00	1,596,619.64	1,596,619.64	1,596,619.64	1,596,619.64	1,596,619.64	1,596,619.64	1,596,619.64	1,596,619.64	1,596,619.64	1,596,619.64	1,596,619.60
Convenios	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2099

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

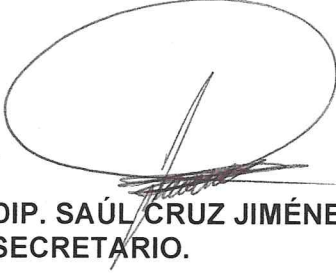
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.